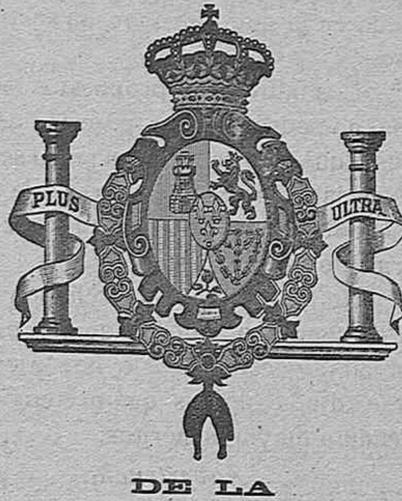


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 de Octubre de 1929).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

## Número 306

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas en algunas Juntas provinciales de Transportes y Delegaciones de Hacienda respecto a la aplicación de la Real orden número 269, de 27 de Marzo último, emanada del Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril último, en su relación con el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Resultando que en el mencionado artículo se dispone que «la inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos con motor mecánico, tanto en lo que afecta a seguridad de circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas Central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único a cargo de la Junta Central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen».

Considerando que el importe del canon de conservación que se menciona en el último párrafo de la disposición transcrita no podía en modo alguno referirse a mayor cuantía que a la del 20 por 100 del total producto del citado canon, que es la parte destinada a las Juntas Central y provinciales para atender a sus gastos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, precepto que nada autoriza a suponer que se tratara de modificar, no haciéndolo de modo explícito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dispo-

ner que como aclaración al artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, se entienda que el fondo único a constituir a disposición de la Junta Central con la recaudación obtenida por las 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y el importe del canon para conservación de carreteras, se refiere al 20 por 100 de este último y no a la totalidad, pues el 80 por 100 restante ha de seguirse aplicando en la forma prevista en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## Número 307

Ilmo. Sr.: El artículo 95 del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de Junio último, dispone que los servicios de mercancías de la clase D. o sea de los destinados a realizar servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado, se regirán por las normas establecidas para las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adapten a uno o a otro grupo.

El establecimiento de esta clase de servicios se supone aplicable tan solo a trayectos o itinerarios determinados, esto es, dentro de la misma condición que caracteriza esencialmente las dos clases A y B antes citadas, no habiéndose previsto para mercancías el caso análogo al comprendido en la clase C para viajeros, que se refiere a servicios libres, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

La necesidad de atender a esta modalidad del transporte de mercancías se ha puesto de manifiesto por reiterados requerimientos de varias Juntas provinciales, que han llamado la atención de la Central sobre el hecho de ser las peticiones de servicios así condicionados las que más abundan, a causa, sin duda, de amoldarse mejor a la naturaleza variable de ciertos tráficos y a la obtención de un radio de acción más provechoso.

Precisa, por tanto, dictar algunas normas complementarias del Reglamento que determinen la forma y condiciones a que deberán sujetarse las autorizaciones de estos servicios; y a este efecto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento al artículo 95 del Reglamento de 22 de Junio de 1929:

1.ª Los servicios descrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado que se contraten por carga completa, estarán exentos de la fianza a que se refiere el Reglamento y podrán ser otorgados por las Juntas provinciales, por delegación del Comité de la Junta Central de Transportes, señalando, al dar la aprobación, el canon que ha de satisfacerse por conservación de carreteras e inspección, que será una cantidad igual al 25 por 100 de lo que se satisfaga por la patente nacional de circulación, si el permiso alcanza solo a una provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimo en todo caso de 125 pesetas anuales.

2.ª De este canon corresponderá el 80 por 100 a conservación de carreteras; el 10 por 100 para gastos de las Juntas Central y provinciales y el 10 por 100 restante para gastos de inspección y será exigido a toda persona o entidad que se dedique a efectuar transportes para el público, de una o varias clases de mercancías, y aunque sea para un solo cliente y utilice en el servicio camiones propios o arrendados.

3.ª Los servicios de esta clase actualmente en circulación, satisfarán el canon con sujeción a la escala que fija la norma primera, a contar del día 1.º del próximo mes de Noviembre.

4.ª Estos servicios se asimilarán a los de la clase C, en lo que afecta a la forma de pago, llevando como ellos en sitio ostensible una tarjeta de autorización con arreglo al modelo que se determine por el Presidente de la Junta Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(«Gaceta» del 17 de Octubre de 1929).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1929

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI  
RECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.  
—SECCION DE CORREOS

PROVINCIA DE ZAMORA

460. Peatón de Castronuevo a Belver de los Montes, soldado con aptitud de tercera categoría, Juan García Pascual, con 5 3-25 de servicio.

*Diputación provincial.*

1.317. Enfermero del Asilo de Toro, soldado inútil por actos del servicio en guarnición, Antonio Rodríguez Sánchez, con 2-10-5 de servicio.

1.318. Peón caminero, soldado herido grave en campaña, Gabriel Bermúdez Martín, con 3-0-25 de servicio.

*Ayuntamiento de Zamora.*

1.319. Auxiliar del Conserje del cementerio, soldado herido grave en campaña, Alejo Cocco Bruno, con 5 4-7 de servicio.

1.320. Vigilante de arbitrios, Cabo con aptitud de tercera categoría, Andrés Garrido Gómez, con 4-4-4 de servicio.

*Ayuntamiento de Aspariegos.*

1.321. Alguacil, Cabo Corsino Vega Coca, con 2-3-24 de servicio. (Preferencia de vecindad).

*Ayuntamiento de Benavente.*

1.322. Vigilante de consumos y arbitrios, soldado herido en campaña, Carlos Bermejo García, con 3-5-23 de servicio.

1.323. Barrendero, Cabo José Calvo Prieto, con 2-8-18 de servicio.

1.324. Caminero, soldado Julián Fernández Miñambres, con 4 11-14 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Otro, soldado Pedro Rodríguez Fernández, con 2-11-19 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

*Ayuntamiento de Burganes de Valverde.*

1.325. Alguacil, soldado Antonio Gutiérrez Galindo, con 3-6-8 de servicio.

*Ayuntamiento de Fuentesauco.*

1.326. Sepulturero, soldado Mariano Esteban Rapado, con 4-8-17 de servicio.

*Ayuntamiento de Madridanos.*

1.327. Alguacil, Cabo Demetrio Rivas Prieto, con 3-9-0 de servicio.

*Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.*

1.328. Vigilante de tasas municipales, Cabo apto para Sargento, Antonio Pascual Losada, con 5-6-24 de servicio.

Otro, soldado Victoriano Requejo Fernández, con 4-5-27 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

1.329. Vigilante de arbitrios, soldado Francisco Cifuentes Martínez, con 1 8-4 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

*Ayuntamiento de San Cebrián de Castro.*

1.330. Encargado del reloj público, soldado Juan Hernández Prieto, con 4-5-11 de servicio.

*Ayuntamiento de Villalpando.*

1.331. Jardinero y Guarda del paseo, Cabo Miguel Martín Pinacho, con 3-11-19 de servicio.

NOTAS. 1.<sup>a</sup>—Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 31 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.<sup>a</sup> Los Centros o Dependencias a que que den afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones u observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la

señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

*Advertencia.*

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicó en la *Gaceta* del 13 del actual, número 286.

*Otra.*

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 16.977 aspirantes.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villaiba.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Terminando el próximo día treinta y uno del corriente el plazo para adherirse a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Erguera (Valencia) para el homenaje al Excmo. Sr. D. Severino Martínez Anido, Ministro de la Gobernación, lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que no hubieren enviado su cuota, a fin de que no dejen por ignorancia de tomar parte en dicha suscripción, compenetrados como están con el espíritu de justicia del patriótico fin que con tal acto se proponen llevar a cabo todos los Ayuntamientos de España.

Zamora 22 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Cámara Oficial de la propiedad urbana de la provincia.

ANUNCIO

Después de expuesto y aprobado el censo de esta Cámara para el año de 1930, fué fallado el recurso interpuesto por la misma ante la Dirección General de Corporaciones, en el que se interesaba que (de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Julio último, y teniendo en cuenta las razones que se alegaban) se permitiera continuar cobrando a los propietarios electores de la provincia las mismas reducidas cuotas de ejercicios anteriores; pero en el fallo en cuestión que lleva la fecha del 18 del actual se niega la pretensión sostenida y se ordena que para el año 1930 rijan las cuotas señaladas por la mencionada disposición legal.

En su virtud, las cuotas que deberán satisfacer los electores de la Cámara en el próximo ejercicio, son las siguientes:

Propietarios que paguen al Tesoro, de 5.000 01 pesetas.

10.000 pesetas abonarán a la Cámara la cuota de 80 pesetas.

Id. de 3.000'01 a 5.000 pesetas, id. id. id. 60 id.

Id. de 2.000'01 a 3.000 id., id. id. id. 45 id.

Id. de 1.000'01 a 2.000 id., id. id. id. 30 id.

Id. de 500'01 a 1.000 id., id. id. id. 15 id.

Id. de 250'01 a 500 id., id. id. id. 10 id.  
Id. de 100'01 a 250 id., id. id. id. 7'50  
Id. de 50'01 a 100 id., id. id. id. 5  
Id. de 10'01 a 50 id., id. id. id. 2'50

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos procedentes.

Zamora 21 de Octubre de 1929.—El Presidente, Valentin Matilla. R—3533

Abogacía del Estado de la provincia de Zamora

CIRCULAR

A pesar de la obligación que impone a los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles, el precepto contenido en el artículo 173 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 26 de Marzo de 1927, referente a remitir a esta Abogacía del Estado relación de las defunciones ocurridas mensualmente en los pueblos de su respectivo distrito; es lo cierto que los Jueces de las localidades que se expresan a continuación han dejado de cumplir tan importante servicio, con perjuicio evidente para los intereses del Tesoro y con marcada desobediencia del deber que la Ley les impone; y con el fin de que se pongan al corriente en el cumplimiento de tal obligación, se concede a los referidos funcionarios judiciales un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan remitir las relaciones de fallecidos que tienen en descubierto.

Es tan importante el servicio aludido, que no puede consentir esta Abogacía que exista retraso alguno en momentos sucesivos; en atención a lo cual se advierte, tanto a los Jueces municipales de los pueblos que se expresarán, como a todos los del partido judicial de Zamora, que transcurrido que sea el plazo concedido en esta circular para los primeros o los quince primeros días de cada mes para los segundos, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerde la imposición de multa de 25 pesetas a los que no hubieren cumplido el servicio en cuestión; con cuya responsabilidad quedan conminados, tanto los Jueces municipales a quienes se refiere esta circular, como los de los restantes pueblos de este partido, desde este momento.

Relación de los Jueces que aparecen en descubierto en esta Abogacía y meses a que corresponde las relaciones de fallecidos que faltan de remitir.

Arquillosos .... de Marzo a Septiembre ambos inclusive de 1929.

Entrala .... los mismos meses.

Gema .... los mismos meses.

Hiniesta .... los mismos meses.

Madridanos ... los mismos meses.

Molacillos .... los mismos meses.

Monfarracinos .... los mismos meses.

Pajares de la Lampreana .... los mismos meses.

Palacios del Pan .... los mismos meses.

San Cebrián de Castro .... los mismos meses.

Villaseco .... los mismos meses.

Andavías .... Julio, Agosto y Septiembre.

Casaseca de Campeán .... Mayo a Septiembre.

Montamarta .... Agosto y Septiembre.

Muelas del Pan ... Junio a Septiembre.

San Marcial .... los mismos meses.

Villalazán .... Julio y Agosto.

Zamora 19 de Octubre de 1929.—El Abogado del Estado, F. Galarza. R—3517

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Pueblo de Peñausende.—Segunda zona de Bermillo.—Débito Derechos reales.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos 1919 al 1924

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de Derechos Reales y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día veintiocho de Noviembre próximo, a las diez de su mañana y en el local del Juzgado municipal de este pueblo de Peñausende, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de este pueblo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: Inés Luis Crespo.

Débito: 38'24 pesetas.

Recargos: 7'64

Presuntos gastos: 60

Total: 105'88

Una casa para habitación, en el casco de este pueblo, en la calle del Vallecino, número 14, que mide 84 metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa número 1 de Francisco Arribas Calvo, izquierda casa número 16 de Eusebio Tejedor y espalda casa número 29 de la calle de Zamora de Sebastián Martín Alvarez; cuya finca se halla amillarada en la cantidad líquida imponible de seis pesetas, la que capitalizada al 4 por 100 según dispone el artículo 109 del Estatuto de Recaudación, resulta un valor de 150 pesetas, que han de servir de base para la subasta.

Deudor: Manuela Martín Viñuela.

Débito: 249'13 pesetas.

Recargos: 49'82

Presuntos gastos: 150.

Total: 448'95.

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Cuesta, señalada con el número 4, que mide una extensión superficial de 100 metros cuadrados: linda por la derecha con casa número 2 de Antonio Tamame, izquierda con casa número 6 que habita José Borrego, espalda con casa de Manuel Velasco Alonso, cuya finca se halla amillarada en la cantidad líquida imponible de 6 pesetas, la que capitalizada al 4 por 100 según dispone el artículo 109 del Estatuto de Re-

caudación, resulta un valor de 150 pesetas, que ha de servir de base para la subasta.

Deudores: Ana y Margarita Arribas Villarino.

Débito: 29'66 pesetas.

Recargos: 5'93

Presuntos gastos 200

Total 235'59

Casa en el casco de dicho pueblo, calle la Lana, número 40, mide una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados: que linda por la derecha con casa número 23, de la calle de las Navas, de Isabel Crespo, izquierda con casa de Francisco Mata y espalda con casa número 25 de dicha calle, de Isabel Arribas Viñuela, cuya finca se halla amillarada con la cantidad líquida imponible de tres pesetas la que capitalizada al 4 por 100 según dispone el artículo 109 del Estatuto de Recaudación, resulta un valor de 75 pesetas que han de servir de base para la subasta.

Un pajar en el casco de este pueblo y su calle de Zamora, sin número, mide una extensión superficial de 12 metros cuadrados: que linda por la derecha y espalda con casa número 72, de Angel Villarino Sogo, izquierda con calle de Zamora; cuya finca se halla amillarada con la cantidad líquida imponible de 3 pesetas, la que capitalizada al 4 por 100, según dispone el artículo 109 del Estatuto de Recaudación, resulta un valor de 75 pesetas que han de servir de base para la subasta.

Deudor: Francisco Arribas Alonso.

Débito: 500 pesetas.

Recargos: 100

Presuntos gastos 350

Total 950

Una casa en el casco de este pueblo y su calle de Cabecina, sin número, y consta de habitaciones bajas y mide una extensión superficial de 300 metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa número 46 de Juan Salvador, izquierda con calle pública y espalda con casa número 44 de Francisco Martín Crespo, cuya finca se halla amillarada con la cantidad líquida imponible de 3 pesetas, la que capitalizada al 4 por 100 según dispone el artículo 109 del Estatuto de Recaudación, resulta un valor de 75 pesetas que ha de servir de base para la subasta.

El deudor D. Francisco Arribas Alonso se le sigue el expediente por defraudación a la Renta de alcoholes.

2.º Que los deudores a sus causabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Peñausende 4 de Octubre de 1929.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—3334

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Notificación de adjudicación de fincas al Estado.

Contribución rústica.—Años de 1926 al 1928

Pueblo de Manzanal de arriba.

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas al Estado.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por contribución rústica D. Domingo López, José López Escudero y María Romero Rodríguez.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de adjudicación de fincas al Estado por no conocer el domicilio de los deudores, el de los herederos en su caso, y no constando tengan personas que los representen a quien poder hacer las notificaciones y demás procedimientos de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará al público en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el periódico oficial de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Manzanal de arriba 17 de Septiembre de 1929.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R—3122

Pueblo de Villardeciervos.

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha 16 del actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas al Estado.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por contribución rústica D. Pedro Palmero, Raimundo Dominguez, José Codón y Manuel Cimas, María Arnaez Remesal, Antonio Codón, Antonio Román Blanco, José Román Peláez, Manuel Peláez Santos, Antonio Santiago Ferreras, Antonio Ferrero Ferreras, Felipe Santiago Martín, Herederos de Antonio Domingo, herederos de Francisco Cid, herederos de Francisco Román Junquera, herederos de Juan Baladrón, herederos de José Gallego Santiago, herederos de Juan Pérez Pérez, Isidoro Ramos, Juan Prieto Marcos, José Fernández Romero, José Fernández Román, Lorenzo de la Cuesta, María Junquera Peláez, Manuela Junquera Peláez, María García Carbajal, Manuel Peláez, Miguel Vega, Manuel Fernández Junquera, Santiago Herrero, Teresa Gregorio López, Ignacio del Olmo, Andrés Alonso Vega, Domingo Codón, Francisco Nieto Rodríguez, viuda de Manuel Bobillo, viuda de Juan Romero, herederos de Manuel Peláez, Gregorio Cimas, Juan Romero Bobillo, José Blanco, Lorenzo Vega, Manuel Codón, Paula Pérez, Salvador Pérez Romero, Tomás Bobo y Teresa Román.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de adjudicación de fincas al Estado por no conocer el domicilio de los deudores, el de los herederos en su caso, y no constando tengan personas que los representen a quien poder hacer las notificaciones y demás procedimientos, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Villardecervos 16 de Septiembre de 1929.—  
El Recaudador, Casimiro Mayo. R—3123

## TORO

### Primera convocatoria.

El día 31 de los corrientes y hora de las doce, en el despacho Alcaldía de esta Casa Consistorial, se celebrará sesión por los señores Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y censura de la cuenta general de gastos e ingresos de la agrupación forzosa para sufragar las atenciones de la Administración de justicia del año 1928.

2.º Examen y censura del proyecto de presupuesto para el año 1930.

Los señores Representantes vendrán provistos de sus correspondientes credenciales, e interés a los señores Alcaldes que con la antelación debida me remitan certificación acreditativa de la cuota que para el Tesoro satisfaga su pueblo respectivo por contribución rústica, urbana e industrial.

Asimismo recuerdo a los señores Alcaldes cuyos Ayuntamientos se hallen en descubierto por sus cupos respectivos, se sirvan ordenar el ingreso que corresponda, para evitarme el tener que hacer uso de medios coercitivos siempre enojosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que forman esta agrupación.

Toro 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez. R—3491

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme al artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, y vencido este plazo se concede otro de quince días para interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Al propio tiempo se encuentran de manifiesto por iguales plazos las ordenanzas aprobadas para el régimen de las exacciones e imposición municipal acordadas por el Ayuntamiento, que forman parte integrante del presupuesto mencionado.

Toro 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez. R—3490

## RABANO DE ALISTE

Acordado por el Ayuntamiento pleno que se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año de 1930, se hace público en cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de cinco días hábiles pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones por escrito contra el acuerdo expresado; advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten pasado el plazo indicado.

Rábano de Aliste 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Blas Gallego. R—3500

## CUBILLOS

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento que presido, el día 15 del próximo Noviembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el disfrute de pastos de las praderas y demás aprovechamientos comunales de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillos 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—3509

## ZAMORA

*Pliego de condiciones para el concurso de suministro del material mecánico con su instalación completa del matadero municipal.*

### PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora saca a concurso el suministro del material mecánico con su instalación completa, del Matadero municipal de esta ciudad, de conformidad con el proyecto que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y que es el siguiente:

#### Nave de vacuno.

Diez tornos de seguridad de 1.200 kilogramos de fuerza con freno y descenso automático.

Diez canales automáticos con poleas dobles, sencillas, cable, pernos y demás accesorios.

Seis anillas de sujeción al suelo con anclajes.

Diez coronas con cuatro ganchos corredizos, para colgar órganos interiores.

Diez cadenas de tres ramas para sujetar las reses durante la matanza.

Treinta carritos aéreos de cuatro ruedas para vía monorail de 160 mjm. con engrasadores de grasa consistente y gancho doble de acero fundido.

Cien ganchos tridentales en acero forjado fuertemente galvanizados.

Seis pertigas para conducción de carritos vacíos.

Diez cucharas para sangre.

#### Nave de lanar.

Seis mesas caballete para sacrificio de ganado lanar.

Seis tinas para sangre.

Cincuenta y cuatro metros de bastidores preparado para ganchos, formado por un hierro U. de 100 mjm de altura.

Ciento veinte ganchos en acero forjado y galvanizado con tuerca y arandela.

Veinte silletas en hierro fundido para apoyo del bastidor anterior, con pernios y tornillos.

Tres carritos aéreos de cuatro ruedas, para vía de 160 mjm.

Tres pendolones para transporte de cuatro reses a la vez, con gancho cuádruple y empuñadura galvanizada.

#### Nave de cerdos.

Una cuba de escaldar cerdos, de forma rectangular, de 1.500 x 2.000 mjm., calentada a vapor construida en plancha de acero dulce, solidada, provista de grifos para su rápido llenado y vaciado, mezclador de vapor y rodillo para facilitar la extracción de cerdos.

Una envuelta aisladora de calor, para cuba anterior y evitar que se quemen los operarios encargados de la matanza.

Una reja de protección, para hechar los cerdos dentro de la cuba y evitar que se puedan caer a la cuba los operarios encargados de la matanza, ni los cerdos que se puedan escapar.

Dos mesas de raspar cerdos, con parte superior, en listones de madera de haya, y sólido armazón metálico, largo 2,5 m. x 1 m. de ancho.

Dos mesillas de deslizamiento.

Dos mangas para duchar los cerdos.

Una lanza latón con llave.

Veinte carritos aéreos, de cuatro ruedas, con canal especial para el faenado de los cerdos, con ganchos especiales para colgar los órganos interiores.

Cuatro cucharas para sangre.

#### Sala de oro.

Ciento sesenta y dos metros de bastidor, preparado para ganchos, formado por un hierro U. de 100 mjm. de altura.

Doscientos sesenta y cuatro ganchos de acero forjado, galvanizados, con tuerca y arandela.

#### Pesado y descarga.

Dos básculas para vía férrea, de 750 kilogramos de fuerza, tipo impresor, registrando el resultado de las pesadas sobre tickets de cartón por duplicado; tipo aprobado en España y para una sensibilidad de 100 gr.

Un descargadero para descargar a la vez de un carrito con gancho doble, transportando una res partida. El conjunto va montado sobre un chasis de cuatro ruedas. El aparejo de descarga está formado por un diferencial rápido, que acciona dos cadenas terminadas en anillas.

Dos viguetas y sujeciones para el descargadero anterior.

#### Vía aérea y entramado

Trescientos cincuenta metros de vía aérea formada por un perfil normal de vigueta doble T. de 160 mjm. de altura, incluidas curvas y taladros.

Cincuenta y seis desvíos en acero fundido.

Seis mil quinientos kilos entramado metálico formado por perfiles doble T. de altura variable según la luz, para sostener la vía aérea.

Cincuenta y dos columnas metálicas de cuatro metros de altura para apoyo de entramado.

Ocho mil kilos de tornillos, grapas en acero fundido y demás pequeño material para fijar la vía al entramado.

#### Tripería

Cinco cubetas de plancha de hierro galvanizado para la limpieza de tripas.

Tres mesas dobles para desengraso de tripas en madera de haya, encuadrada con hierro galvanizado.

Doce silletas de hierro galvanizado para apoyo de las mesas y cubetas con pernos.

Cuatro grifos combinadores, agua fría y vapor.

Cuatro perchas con seis ganchos cu para colgar despojos limpios.

#### Caldera e instalación vapor.

Una caldera a vapor de 8 m<sup>2</sup>. de superficie de calefacción, tipo vertical, para trabajar a una presión de seis atmósferas con accesorios y herramientas de fuego.

Un codo de palas ro para unir la chimenea de obra.

Un juego de aratos de alimentación formado por bomba o inyector.

Cincuenta y tres metros de tubo de vapor para alimentación de la cuba de escaldar cerdos y cubetas de la tripería.

#### Servicios generales

Dos carritos rodados por el suelo para transportar los bandullos con batea galvanizada volcable.

Dos carritos rodados para transporte de sangre y suciedades.

Instalación mecánica completa de la mondonguería.

### SEGUNDA

El precio tipo de este concurso es el de ciento quince mil cuatrocientos veintiocho pesetas.

## TERCERA

Los licitadores que concurren a este concurso, habrán de consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal la cantidad de cinco mil setecientos setenta y una pesetas con cuarenta céntimos, correspondiente al cinco por ciento como fianza provisional, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo diez del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, cuya carta de pago se acompañará por separado a la proposición, siendo esta extendida en papel del timbre del Estado de la clase sexta, reintegrada con un timbre municipal de peseta, acompañando la cédula personal del proponente, el recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y en el retiro obrero y los planos de la instalación junto con fotografías, dibujos o diseños de detalle y una memoria descriptiva.

## CUARTA

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al de la apertura de las proposiciones, y durante las horas de las doce a las trece y en la forma que expresa el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

## QUINTA

La apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil a partir del de la terminación del plazo de admisión de proposiciones y hora de las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, presidiendo el acto el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comisión municipal permanente, del Sr. Secretario del Ayuntamiento y del Notario en turno que dará fé del acto, sometiéndose ambas partes en caso de contienda como consecuencia del concurso a los Tribunales de esta capital.

## SEXTA

El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir al Excmo. Ayuntamiento el día y hora que se señale a formalizar el correspondiente contrato, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia o en la Caja municipal la cantidad de **once mil quinientas cuarenta y dos pesetas ochenta céntimos**, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata de la obra, pudiendo verificarlo en cualquiera de las formas previstas en los artículos 10, 11 y 12 del repetido Reglamento de contratación.

Las fianzas que se constituyan en la Caja municipal serán reintegradas las cartas de pago con diez pólizas municipales de peseta como arbitrio municipal.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento del contrato el día señalado, se le dará un plazo de cinco días y pasados los cuales sin verificarlo se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 de tan repetido Reglamento.

## SEPTIMA

Los licitadores podrán concurrir por si o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta capital, a costa de los interesados.

## OCTAVA

Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiendo que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en esta población, de conformidad con lo que determina el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929.

## NOVENA

El rematante queda obligado a presentar a la Alcaldía antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales, según determina el apartado B) del artículo 1.º y con las obligaciones que señala el apartado C) del mismo artículo 1.º y demás que determina el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y demás obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes, según prescribe el número 11 del artículo 6.º del repetido Reglamento de contratación.

## DECIMA

Serán de cuenta del contratista cuantos gastos se originen en la formalización del contrato, anuncios, escrituras, derechos reales y el abono del dos por ciento del total de presupuesto en concepto de dirección al Arquitecto Director.

## ONCE

En el concurso se tendrán en cuenta las disposiciones legales sobre protección a la Industria Nacional de la Real orden de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

## DOCE

En la Secretaría del Ayuntamiento y horas hábiles de **doce a trece** estarán expuestas las condiciones de éste concurso y el proyecto a fin de que los concursantes puedan examinarlo, pudiendo sacar a sus expensas copia del mismo.

## TRECE

La instalación deberá terminarse en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de que los locales estén en condiciones para el montaje definitivo, y el pago se efectuará en dos entregas, una al estar mediadas las obras y la otra al practicarse la liquidación definitiva.

## CATORCE

Una vez terminados los trabajos, se comprobará si toda la instalación funciona perfectamente y en caso afirmativo a juicio de la Comisión que nombre el Ayuntamiento, empezará ésta a usarla, dándose por recibida provisionalmente.

Si el resultado de las pruebas no fuese satisfactorio, se fijará un plazo dentro del cual deberán ser corregidos los defectos indicados y una vez en condiciones será recibida provisionalmente la instalación, extendiéndose un acta por duplicado.

## QUINCE

El plazo de garantía será de tres meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, corriendo en dicho plazo de cuenta del adjudicatario la conservación de la instalación y el arreglo de los defectos que se observen.

## DIECISEIS

Una vez terminado el plazo de garantía si el resultado fuese satisfactorio, se practicará la recepción definitiva con las formalidades señala-

das por la provisional. Deste este momento cesa la responsabilidad del contratista y le será devuelta la fianza.

## DIECISIETE

El Ayuntamiento, previos los asesoramientos que considere oportunos, podrá si lo estima conveniente modificar el proyecto, tanto en reducción como en aumento, llevando a cabo las variaciones que considere oportunas, abonándose la obra que realmente haya sido ejecutada al liquidar la misma.

## DIECIOCHO

Se hace constar que transcurrido el plazo de que trata el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna.

## DIECINUEVE

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «Proposición de Instalación mecánica del Matadero municipal de Zamora».—Dichas proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª, y se redactará del modo siguiente:

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., con cédula personal de clase . . . . ., número . . . . ., habiendo leído el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia o *Gaceta* del día . . . . . de . . . . . de . . . . . para la celebración del concurso de instalación mecánica del Matadero municipal de Zamora, y bien enterado del pliego de condiciones que han de regir para el mismo, se comprometo a efectuar dicha instalación y obra según Planos y Presupuestos adjuntos, por la cantidad total de . . . . . pesetas, (en letra).—Fecha y firma del proponente.

Zamora 21 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Gil de Angulo.

NOTA.—El anuncio aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día diez y nueve de los corrientes, el plazo para la presentación de proposiciones terminará el día catorce de Noviembre próximo.

## ASTURIANOS

Don Angel Villar González, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Asturianos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este partido, que comprende los Municipios de Asturianos, Palacios de Sanabria y Rosinos de la Requejada con todos sus agregados, menos Villarejo de la Sierra, las Comisiones permanentes de expresados Municipios, en sesión extraordinaria al efecto, acordaron anunciar concurso para su provisión por término de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los interesados que obtenga ella, presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas, teniendo en cuenta que a tenor del artículo 96 del Reglamento de Empleados municipales, darán preferencia cuantos mayores méritos se aprecien en los concursantes por las Corporaciones interesadas.

Como titular por Beneficencia e inspección municipal sanitaria, percibirá el agraciado 2.750 pesetas anuales, que cobrará a prorrateo de los tres Ayuntamientos en la forma siguiente: de Asturianos, 1.018 pesetas 20 céntimo. Palacios, 543 pesetas 15 céntimos y Rosinos 1.188 pesetas 65 céntimos. Además podrá el Médico contratar

iguales con los vecinos pudientes de los tres distritos, que aproximadamente son 800.

El Médico fijará su residencia en el pueblo de Palacios, como más céntrico del partido.

Asturianos 12 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Villar. R—3484

#### VILLALOBOS

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Inspector Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una de ellas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con sujeción a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, de buena conducta y hallarse en posesión del correspondiente título y de la aptitud física indispensable para el desempeño de su cargo, circunstancias que pobrarán con las oportunas certificaciones.

2.<sup>a</sup> Los concursantes harán constar sus méritos o presentarán el documento necesario al efecto para determinar con claridad aquel que los posea mejores con relación a su profesión y su respectiva hoja de estudios, siendo en su día agraciado con mentadas plazas el que mejores notas por dichos conceptos presente.

3.<sup>a</sup> Las instancias en el papel del sello correspondiente deberán presentarse con los demás documentos justificativos, durante treinta días hábiles de publicado en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina.

Villalobos 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Máximo Calderón. R—3480

#### PERERUELA

Don Antonio Santos Moreno, Alcalde Constitucional de Pereruela.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes atenciones de obligación a este Municipio y no habiendo consignación suficiente para ellas en el presupuesto ordinario del corriente año, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

				Pesetas	
Del capítulo 1. <sup>o</sup>	artículo 6. <sup>o</sup>	concepto 1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	141	16
Del id. 1. <sup>o</sup>	id. 10	id. 1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	20	66
Del id. 1. <sup>o</sup>	id. 10	id. 2. <sup>o</sup>	75		
Del id. 1. <sup>o</sup>	id. 11	id. 1. <sup>o</sup>	50		
Del id. 7. <sup>o</sup>	id. 1. <sup>o</sup>	id. 1. <sup>o</sup>	200		
Del id. 7. <sup>o</sup>	id. 6. <sup>o</sup>	id. 1. <sup>o</sup>	600		
Del id. 10	id. 2. <sup>o</sup>	id. 1. <sup>o</sup>	100		
Total				1.186	82

Al capítulo 1. <sup>o</sup>	artículo 6. <sup>o</sup>	concepto 1. <sup>o</sup>	59	15	
Al id. 10	id. 1. <sup>o</sup>	id. 1. <sup>o</sup>	180		
Al id. 11	id. 1. <sup>o</sup>	id. 8. <sup>o</sup>	947	67	
Total				1.186	82

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Pereruela 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Santos. R—3401

#### PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Sitrama de Tera, Molacillos, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Pozuelo de Vidriales.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

El Piñero, Villalcampo, Boya, Aspariegos, Torrefracas, Cerecinos de Campos.

#### REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Villamor de los Escuderos, Sitrama de Tera, Santa Colomba de las Carabias, Villanueva de las Peras, Argusino, Tábara, Pozuelo de Vidriales.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Piedrahita de Castro, Sitrama de Tera, Santa Colomba de las Carabias, Villanueva de las Peras, Argusino, Tábara, Pozuelo de Vidriales y los padrones de automóviles de los Ayuntamientos de Santa Colomba de las Carabias y Villalcampo.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Villamor de los Escuderos.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Piedrahita de Castro, San Pedro de la Nave, Villanuevas de las Peras, Tábara.

#### Juzgados de primera instancia

##### ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos con motivo del fallecimiento abintestato de D. Manuel Carbajal Alonso, de cuarenta y tres años de edad, soltero, propietario y vecino de Zamo-

ra, acaecido el día treinta de Enero del año actual en Getafe, o mejor dicho en Carabanchel Alto, partido judicial de Getafe; en cuyo procedimiento he acordado anunciar a medio del presente, el fallecimiento sin testar de aludido causante y que solicitan su herencia sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> María y don Hermenegildo Carbajal Alonso, todos ellos de esta vecindad; llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución procedente.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zamora a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—3319

#### Juzgados municipales

##### BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juvenal García, en nombre de D. Anastasio Fidalgo, contra don José Mielgo, vecino de Manganeses de la Polvorosa, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, en término de Manganeses:

1.<sup>a</sup> Un bacillar al sitio de Fritos, con unas quinientas cepas: linda al Naciente tierra de herederos de Juan Ceballos, Mediodía la de Vicente Cartón, Poniente partija de Florentina López y Norte Cabeceras; tasado en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro a Barro Colorado, de una cuarta, ciento veinte cepas: linda Naciente José García, Mediodía Jesús Barrio, Poniente Longuera y Norte la rodera; tasado en ciento veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro al Piñonal, de una hemina: linda Naciente Florentina López, Mediodía Feliciano Fernández y Poniente Alfredo Iglesias; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al prado o majada, de unos tres celemines: linda Naciente camino de la majada, Mediodía Eusebio Mielgo, Poniente Jacinto Velasco; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dieciocho del próximo mes de Noviembre, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento de la tasación. Se hace constar se carece de títulos y serán de cuenta del rematante.

Dado en Benavente a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Licenciado Manuel González.—El Secretario, Luciano Alonso. R—3536

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de todo la dehesa de Fradejitas, sita en el término de Aspariegos, o sea la parte correspondiente a don Marcelino Gómez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.